



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1799/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001104, Ent. N° 2570/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado del uso de la opción prevista en la Licitación Pública N° P52118, para la ejecución de actividades de campo relacionadas con servicios dependientes de los Servicios Técnicos de Comercial, Ámbito Regional Comercial Oeste;

RESULTANDO: 1) que por Resolución GG N° 055/19 de fecha 15/07/19, el Gerente General de UTE, en uso de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado *-ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal- a las firmas Electricidad Durazno S.R.L y Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A., por un monto total de \$ 225.508.187,62 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución 1860/19, adoptada en Sesión de fecha 07/08/19, acordó:

2.1) observar el gasto por los montos de \$ 5.133.613,14 y \$ 17.917.733,96 (ambos netos de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2019, en virtud de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerlo sin que exista disponibilidad presupuestal en el Ejercicio 2019;

2.2) cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto, por los montos de \$ 35.935.291,98 y \$ 125.802.137,68 (ambos netos de impuestos) a incorporar en el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 26/08/19, la Contadora Delegada, procedió a ingresar la observación del gasto formulada por este Tribunal con fecha 07/08/19, por los importes de \$ 5.133.613,14 y \$ 17.917.733,96 (netos de impuestos) para el Ejercicio 2019, y de acuerdo al numeral 2° de la Resolución relacionada en el numeral anterior, observó el gasto \$ 35.935.291,98 y \$ 125.802.137 (netos de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2019, a incorporar en el Ejercicio 2020;

4) que por Resolución N° G.G. 075/19, de fecha 27/06/19, el Gerente General, en uso de las facultades delegadas, dispuso la reiteración del gasto de referencia, y este Tribunal, por Resolución 308/20, adoptada en Sesión de fecha 05/02/2020, acordó mantener las observaciones formuladas con fechas 07/08/19 y 26/08/19;

5) que por Resolución G.G. N° 018/21, de fecha 23/02/2021, el Gerente General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso adjudicar a Electricidad Durazno S.R.L. -*ad-referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal - el uso de opción de prórroga derivado de la Licitación Pública N° P52118, por el monto total de \$ 112:754.093,36 (impuestos incluidos);

6) que este Tribunal, por Resolución N° 711/2021, adoptada en sesión de fecha 14/04/2021, acordó observar el gasto, por haber sido comprometido en grupos carentes de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

7) que en la oportunidad, por Resolución GG N° 76/21, de fecha 21/05/2021, el Gerente General, en ejercicio de las facultades delegadas, dispuso la reiteración del gasto, expresando que:

7.1) los Rubros 2 y 3 no cuentan con disponibilidad suficiente para imputar el monto de esta compra;

7.2) la presente contratación implica la ejecución de actividades de campo, de corte y reconexiones de suministros, conexiones de nuevos suministros, modificaciones de potencia contratada, readecuaciones de puestos de medida,



TRIBUNAL DE CUENTAS

etc., las cuales son imprescindibles para asegurar la continuidad del servicio que se brinda a los clientes y para realizarlas es necesario contar con el apoyo de empresas contratadas;

7.3) que, además, estas se han visto incrementadas por un aumento significativo en la actividad, en razón de los trabajos realizados en el marco del proyecto de inclusión social y del plan de medición inteligente, ambos proyectos enmarcados en el plan de pérdidas 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

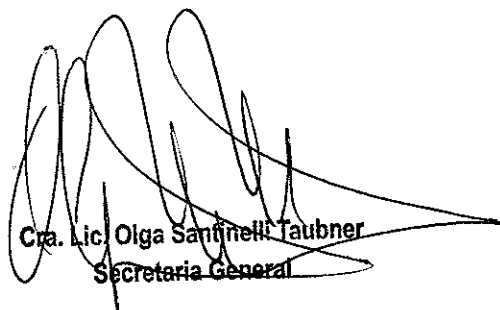
2) que las razones de necesidad y aumento de las actividades esgrimidas por la Administración para reiterar el gasto no guardan relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 711/2021, adoptada en Sesión de fecha 14/04/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General